#### TAREA PARA FOL05.

#### Detalles de la tarea de esta unidad.

#### Enunciado.

**ACTIVIDAD 1**. EXPLICA EL SIGNIFICADO DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

#### 1. Seguridad social contributiva:

Mediante el nivel contributivo de la Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones definidas legalmente.

#### 2. Seguridad Social Universal:

Nuestra Constitución Española tiene por objeto otorgar la máxima protección, es decir, ampliar sus acciones protectoras a todos los riesgos posibles e incluir en su ámbito de aplicación a todos los ciudadanos, independientemente de que ejerzan o no actividades profesionales. Actualmente, solo el cuidado de la salud es universal, ya que se brinda a todos los ciudadanos que residen en nuestro país, sean hispanos o no.

#### 3. Principio de solidaridad intergeneracional:

Esto significa que las personas que actualmente están trabajando y cotizando a la Seguridad Social financian su pensión actual. Estos montos los aportamos sin esperar nada a cambio, es decir, a través de mi aporte a la SS de hoy sé que estoy pagando alguna pensión ciudadana, porque algún día mi situación será la de pensionado By.

#### 4. Contingencias comunes:

Una contingencia común es una alteración de la salud que no tiene condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional. Es decir, es un accidente o enfermedad no relacionada con el puesto de trabajo.

#### 5. Contingencias profesionales:

Las contingencias profesionales están definidas por dos conceptos: el accidente laboral y la enfermedad profesional.

El accidente laboral implica una lesión corporal acaecida en el transcurso del trabajo. Incluye las siguientes circunstancias:

- o Accidente sufrido durante el tiempo o el lugar de trabajo.
- o Accidente sufrido en el desempeño de una tarea laboral, sea habitual o no.
- o Accidente sufrido durante el desplazamiento (al ir y venir del trabajo).
- o Accidente en comisión de servicio.

**ACTIVIDAD 2.** INDICA QUÉ CIUDADANOS Y CIUDADANAS, SEAN DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA O EXTRANJERA, QUEDAN DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

- Todos los ciudadanos españoles que residan y ejerzan una actividad profesional en territorio nacional, por cuenta ajena o por cuenta propia, los estudiantes y los funcionarios públicos, civiles y militares, tendrán derechos a prestaciones contributivas si reúnen los requisitos legales.
- También los españoles residentes en España que no desarrollen actividad alguna, tendrán derecho a prestaciones no contributivas si reúnen los requisitos de acceso legalmente establecidos.
- o Los españoles no residentes cuando así lo establezca el Gobierno.
- Los hispanoamericanos, brasileños, andorranos y filipinos con residencia legal en España, quedan equiparados a los españoles, al igual que los trabajadores comunitarios de la Unión Europea.
- Los restantes extranjeros que residan legalmente en nuestro país se regirán por lo dispuesto en los convenios internacionales, y a falta de convenio recibirán la misma protección que sus países otorguen a nuestros ciudadanos españoles, en virtud del principio de reciprocidad. No obstante, tenga o no legalizada su residencia en España, siempre estarán protegidos antelas contingencias profesionales, y gozan de asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los nacionales.

**ACTIVIDAD 3**. CUMPLIMENTA EL SIGUIENTE CUADRO INDICANDO EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE QUEDAN INCLUIDAS LAS PERSONAS QUE APARECEN INDICADAS.

# Regímenes de la Seguridad Social correspondiente a cada sujeto

SUJETOS	REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Trabajadores o trabajadoras que desarrollan actividades forestales para una empresa privada.	Régimen Especial Agrario
Policía municipal.	Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del Estado, la administración y la justicia y de las FF. AA(Fuerzas armadas)
Empleado o empleada de una Caja de ahorros.	Régimen General
Estudiante de 25 años de Formación Profesional.	Seguro escolar

Dueño o dueña de un negocio de hostelería donde presta servicios todos los días laborables.	Autónomo
Camarero o camarera de un establecimiento de hostelería.	Régimen General
Conductor o conductora de un autobús de la empresa municipal de transportes públicos.	Régimen general
Cónyuge del empresario o la empresaria que colabora habitualmente con él sin recibir a cambio salario alguno.	No tiene
Asistenta doméstica que presta servicios por horas en varios domicilios.	Régimen Especial empleados del hogar
Limpiador o limpiadora de unos grandes almacenes a tiempo parcial.	Régimen General de la Seguridad Social.
La tripulación, formada por 8 personas que trabajan por cuenta ajena como pescadores y pescadoras.	Régimen Especial trabajadores del mar
Mineros o mineras que prestan servicios por cuenta ajena para una empresa dedicada a la extracción de carbón y derivados.	Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón.
Socio o socia de una empresa con más del 50% del capital social en la que presta servicios de administración y dirección financiera, recibiendo por estas funciones una retribución.	Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
Dueño o dueña de una embarcación de 15 tripulantes que trabaja por cuenta propia en actividades de pesca de altura.	Régimen Especial trabajadores del mar
Funcionarios y funcionarias del Ministerio de Hacienda.	Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del Estado, la administración y la justicia y de las FF. AA
Magistrado o Magistrada.	Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del Estado, la administración y la justicia y de las FF.AA.
Trabajador o trabajadora con contrato interino para sustituir en un Juzgado de Instrucción a una funcionaria administrativa de baja por maternidad.	Régimen General
Catedrático o catedrática de matemáticas de un Instituto de Enseñanza Secundaria.	Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del Estado, la administración y la justicia y de las FF. AA
Diseñador o diseñadora de páginas web con contrato en una empresa extranjera con centros de trabajo en España.	Régimen General
Funcionario o funcionaria de un Ayuntamiento.	Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del Estado, la

administración y la justicia y de las FF.AA

## **ACTIVIDAD 4**. EXPLICA A CONTINUACIÓN QUÉ OBLIGACIONES FORMALES TIENE EL EMPRESARIO O LA EMPRESARIA FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE CONTRATA.

o Inscripción: con carácter previo al inicio de las actividades laborales, el empresario está obligado a solicitar en modelo oficial (TA.6 o TA.6-0138\_Hogar, para empleados del hogar) ) la inscripción de su empresa ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El empresario también queda obligado a comunicar cualquier variación que se produzca en los datos facilitados, como cambio de domicilio, cambio de actividad económica, cambio de nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica o el cambio de la entidad que cubre las contingencias profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal y el cese definitivo o temporal de su actividad. En el momento de la inscripción deberá hacer constar la Entidad Aseguradora que haya de asumir la protección de las contingencias profesionales de sus trabajadores y la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, pudiendo optar la empresa entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o una Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEP).

Con la inscripción en la TGSS se asigna a cada empresario un número para su identificación, el Código de Cuenta de Cotización (C.C.C.)

- o **Afiliación:** es el acto administrativo con el que se produce la incorporación del trabajador a la Seguridad Social. En el Régimen General, los empresarios están obligados a solicitarla ante la TGSS en el modelo oficial (TA.1), con anterioridad al inicio de la relación laboral, pero no antes de 60 días, presentando los documentos pertinentes. Es única para todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, presentando los documentos pertinentes (se admite la remisión electrónica por el sistema RED, a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos). A cada trabajador se le facilitará un número de afiliación (NAFSS), de carácter vitalicio que permite su identificación en el Sistema de la Seguridad Social.
- El alta: es el acto administrativo de inclusión del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social o en los Regímenes Especiales, con él que nace la obligación de cotizar. Los empresarios están obligados a solicitar el alta mediante el documento TA.2/S y en los plazos antes señalados para la afiliación de sus trabajadores. Cualquier variación de datos deberá ser comunicada a la TGSS, en el modelo oficial establecido al efecto (modelo TA.2/S), surtiendo sus efectos desde la fecha de dicha comunicación. El plazo de solicitud de alta debe ser previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días antes.

- La baja: es el acto formal que tiene lugar cuando el trabajador cesa en su empresa. Deberá ser comunicada en el plazo de los 6 días siguientes al cese en el trabajo. Con la baja cesa la obligación de cotizar siempre que se produzca el cese real de la actividad laboral, en otro caso, continuará cotizando. Deberá ser comunicada en el plazo de los 3 días naturales siguientes al cese de la actividad. Con la baja cesa la obligación de cotizar siempre que se produzca el cese real de la actividad laboral, en otro caso, continuará cotizando.
- o La variación de datos debe ser comunicados en un plazo de 3 días naturales.

ACTIVIDAD 5. EXPLICA QUÉ OBLIGACIONES ECONÓMICAS TIENE EL EMPRESARIO O LA EMPRESARIA POR UN LADO Y LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS POR OTRO, DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

### Sujetos cotizantes y contingencias protegidas

Contingencias protegidas	Sujetos obligados a cotizar
Contingencias comunes	Trabajador y empresario
Desempleo	
Formación profesional	
Horas extras realizadas	
FOGASA	Empresario
Contingencias profesionales	

## **ACTIVIDAD 6.** CON LOS DATOS QUE SE FACILITAN, CALCULA LAS CUOTAS MENSUALES DE EMPRESA Y TRABAJADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### **Supuesto:**

Un trabajador que presta servicios para una empresa desde el pasado año mediante un contrato de obra o servicio a jornada parcial fue encuadrado en el grupo de cotización 4° de ayudantes no titulados.

En el presente mes ha percibido las siguientes cantidades:

6. Salario: 811,37€
7. Incentivos: 150,00€
8. Plus convenio: 200,00€

#### 9. Horas extraordinarias: 123, 38€

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias por un importe de 811,37€ cada una de ellas, que se abonan el 15 de junio y el 15 de diciembre. Según la Tarifa de Primas aprobada por la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 el tipo correspondiente a esta actividad para la cotización por contingencias profesionales es de un 0,9 %.

La **base de cotización** total será la suma de:

$$811,37 \in +150,00 \in +200,00 \in +123,38 \in =1.284,75 \in$$

#### CONTINGENCIAS COMUNES:

Como se trata de un trabajador a jornada parcial encuadrado en el grupo de cotización 4º de ayudantes no titulados, el tipo de cotización por contingencias comunes (que incluye la prestación por incapacidad temporal, jubilación, viudedad, etc.) es del 28,30% para la empresa y del 6,35% para el trabajador.

#### o Cuota de empresa:

Base de cotización x Tipo de cotización = 1.284,75€ x 28,30% = 363,98€

#### o Cuota de trabajador:

Base de cotización x Tipo de cotización = 1.284,75€ x 6,35% = 81,60€

Como se menciona que el tipo correspondiente a esta actividad para la cotización por contingencias profesionales es del 0,9%, habría que sumar la cuota correspondiente a esta contingencia:

#### Cuota de empresa por contingencias profesionales:

Base de cotización x Tipo de cotización por contingencias profesionales = 1.284,75€ x 0,9% = 11,56€

#### COTIZACIÓN PARA DESEMPLEO:

- Cotización para Desempleo de la empresa = Base de cotización x Tipo de cotización para desempleo = 1.284,75€ x 5,50% = 70,66€
- Cotización para Desempleo del trabajador = Base de cotización x Tipo de cotización para desempleo = 1.284,75€ x 1,55% = 19,93€

COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Base de cotización x Tipo de cotización por contingencias profesionales = 1.284,75€ x 0,9% = 11,56€

#### COTIZACIÓN A FORMACIÓN PROFESIONAL:

Cotización a Formación Profesional = Base de cotización x Tipo de cotización a Formación Profesional = 1.284,75€ x 0,7% = 8,99€

#### FOGASA:

Cotización al Fondo de Garantía Salarial = Base de cotización x Tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial = 1.284,75€ x 0,2% = 2,57€

#### COTIZACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS:

- Cotización adicional por horas extraordinarias de la empresa = Importe de horas extraordinarias x Tipo de cotización por horas extraordinarias de la empresa = 123,38€ x 14,00% = 17,28€
- Cotización adicional por horas extraordinarias del trabajador = Importe de horas extraordinarias x Tipo de cotización por horas extraordinarias del trabajador = 123,38€ x 2,00% = 2,47€

**ACTIVIDAD 7**. CALCULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA A LA QUE TENDRÁ DERECHO EL TRABAJADOR ACCIDENTADO EN EL SUPUESTO QUE SE PLANTEA A CONTINUACIÓN.

#### **Supuesto:**

Un trabajador incluido en el grupo de cotización 6° del Régimen General de la Seguridad Social, es contratado el 16 de noviembre de 2009, fecha en la que fue afiliado y dado de alta.

El 10 de enero de 2019 es dado de baja médica a consecuencia de un accidente no laboral, permaneciendo en esta situación hasta el día 8 de febrero, durante la cual recibió tratamiento médico.

A estos efectos su base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes de diciembre de 2019 fue de 741,90 €.

#### BASE REGULADORA:

Una vez calculada la base reguladora, la cuantía diaria de la prestación se calcula aplicando el porcentaje que corresponde en función de la duración de la incapacidad temporal:

• Desde el día 4 al 15: el 60% de la base reguladora.

Desde el día 16 en adelante: el 75% de la base reguladora.

En este caso, como la incapacidad temporal fue del 10 de enero de 2019 al 8 de febrero de 2019, la duración total de la misma es de 30 días, por lo que la cuantía diaria de la prestación se calcularía de la siguiente manera:

Base reguladora: 742,46 €

- Del día 4 al 15: 60% de la base reguladora = 445,476 €/mes / 30 días = 14,849 €/día
- Del día 16 al 31: 75% de la base reguladora = 556,845 €/mes / 30 días = 18,561 €/día
- Total: (12 días x 14,849 €/día) + (18 días x 18,561 €/día) = 358,386 €

Por tanto, la cuantía <u>diaria de la prestación</u> por incapacidad temporal en este caso sería de 14,849 €/día del día 4 al 15, y de 18,561 €/día del día 16 al 31.

#### CALCULAR EL PERIODO DE PAGO:

El período de pago de la prestación por incapacidad temporal es desde el primer día de la baja médica hasta la fecha de alta médica o hasta que se declare la incapacidad permanente. En este caso, la baja médica comenzó el 10 de enero de 2019 y finalizó el 8 de febrero de 2019, por lo que el período de pago sería de 30 días. La Seguridad Social realizaría el pago de la prestación por incapacidad temporal a partir del cuarto día de la baja médica, por lo que el trabajador recibiría el pago correspondiente a los días 4 al 8 de febrero de 2019.

#### PRESTACIÓN ECONÓMICA TOTAL:

- Del día 4 al 15: 12 días x 14,849 €/día = 178,188 €
- Del día 16 al 31: 16 días x 18,561 €/día = 297,696 €
- Total:  $178,188 \in +297,696 \in =475,884 \in$

ACTIVIDAD 8. CON LOS DATOS QUE SE FACILITAN INDICA SI AMBOS PROGENITORES TIENEN DERECHO A ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA, Y EN CASO AFIRMATIVO DURANTE CUÁNTO TIEMPO LA PERCIBIRÁN Y QUÉ ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DEL PAGO DE LA MISMA.

#### **Supuesto:**

Una trabajadora de 30 años afiliada y en alta en el Régimen General desde 1999, clasificada en el grupo de cotización 8°, inicia el descanso por maternidad el día 31 de marzo de 2019, una semana antes de la fecha prevista para el parto (7-4-2019) que finalmente se produce el 11 de abril.

La base de cotización por contingencias comunes (BCcc) de la madre correspondiente al mes de marzo y abril fue de 1.230,70 €.

El padre, también afiliado y en alta desde 1995, tiene 34 años de edad y en la actualidad se halla encuadrado en el grupo de cotización 2º y su BCcc del mes de marzo y abril fue de 2.570,10 €.

La madre desea ceder al padre una parte del descanso de maternidad y disfrutar parte de su descanso de maternidad a jornada parcial, incorporándose a su puesto con una jornada del 50 % de la ordinaria.

Ambos progenitores tienen derecho a una prestación económica durante el periodo de permiso correspondiente.

La madre tendrá derecho a percibir la prestación por maternidad durante un total de 16 semanas (6 semanas obligatorias y 10 semanas de libre disposición), a contar desde la fecha de inicio del descanso por maternidad (31 de marzo de 2019). La entidad responsable del pago de la prestación por maternidad es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). En este caso, la madre quiere ceder al padre parte de su permiso por maternidad. Las primeras 6 semanas ininterrumpidas son obligatorias. Las otras 10 podrá cederlas al padre (una parte o en su totalidad). La suma de los periodos de descanso simultáneos (50% del tiempo la madre y 50% el padre) no podrá exceder en tiempo las 16 semanas concedidas a la madre.

#### Cuantía de la prestación:

• El 100% de la BR.

Por otro lado, el padre tendrá derecho a percibir la prestación por paternidad durante un total de *13 días a contar desde el día siguiente al del parto* (12 de abril de 2019), siempre y cuando cumpla con los requisitos de cotización y otros establecidos por la ley. La **entidad responsable** del pago de la prestación por paternidad es también el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

#### Cuantía de la prestación:

• El 100% de la BR.

**ACTIVIDAD 9**. CALCULA LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO QUE PUEDA CORRESPONDERLE A UN TRABAJADOR CUYAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LABORALES SON LAS SIGUIENTES:

- 10. Trabajador de 43 años de edad con un hijo menor de edad.
- 11. Contrato por tiempo indefinido a jornada completa.
- 12. Años cotizados a la Seguridad Social: 10 años y dos meses.
- 13. Bases de cotización por desempleo del último año: 2.216,67 €/mes

El pasado mes de junio de 2009 su contrato se extingue por muerte del empresario sin haber llegado a disfrutar sus 30 días de vacaciones.

#### Cálculo de la prestación:

- Base reguladora: [(2.216,67 €/mes x 6 meses) / 180 días] = 73,89 €/día
- Porcentaje de la prestación: 70%
- Cuantía diaria de la prestación: 73,89 €/día x 70% = 51,72 €/día
- Duración máxima de la prestación: la duración de la prestación por desempleo depende del periodo cotizado. En este caso, al tener cotizados entre 6 y 10 años, la duración máxima de la prestación es de 720 días (24 meses).
- Cálculo de la cuantía total de la prestación: 51,72 €/día x 24 meses = 29.535,36

Al tener un menor a su cargo se tendría en cuenta la base reguladora calculada anteriormente (73,89 €/día) y se le aplicaría un complemento del 5%, lo que supone un incremento de 3,69 €/día.

Por tanto, la cuantía diaria de la prestación sería de 55,41 €/día (51,72 €/día + 3,69 €/día de complemento por hijo a cargo). Además, al no haber disfrutado las vacaciones, el trabajador tendría derecho a percibir una indemnización por la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, que en este caso serían 2,5 días por mes trabajado (30 días / 12 meses), correspondientes a un total de 250 € (2,5 días x 83,33 €/día de salario base).

## **ACTIVIDAD 10**. EN RELACIÓN AL SUPUESTO ANTERIOR, CONTESTA A LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

#### INDICA SI TIENE DERECHO A SOLICITAR EL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN.

Solo podrá solicitar el pago en los siguientes casos:

- Si pretende incorporarse a jornada completa y de forma estable como socio trabajador en Cooperativa o Sociedad laboral (siempre que no hubiera sido contratado por esta Sociedad más de 24 meses). Podrá pedir la misma cantidad de prestación que la que aporte a la Cooperativa o al valor de las acciones o participaciones suscritas.
- 2. Si pretende ser trabajador autónomo y tiene una minusvalía reconocida de al menos el 33%. Podrá solicitar la misma cantidad de prestación que la inversión realizada en el negocio
- 3. Si pretende ser trabajador autónomo sin minusvalía. Podrá solicitar la misma cantidad que la inversión realizada en el negocio con un límite máximo del 60% del importe de la prestación por desempleo reconocida, ampliable a un

80% si es hombre de hasta 30 años o mujer hasta 35 años (ambos inclusive). El remanente de la prestación abonará las cotizaciones a la Seguridad Social hasta agotar la cantidad que le corresponda.

Además, también debe cumplir los siguientes requisitos:

- o Tener derecho a una prestación de desempleo y tener pendiente de percibir al menos 3 meses.
- No haber solicitado ninguna de las opciones anteriores en los 4 años anteriores.
- o No haber sido socio o autónomo con anterioridad.
- Iniciar la actividad como socio o autónomo en el plazo de 1 mes a contar desde la concesión de la prestación.

## ¿EN EL SUPUESTO DE QUE FUERA CONTRATADO POR MÁS DE UN AÑO DE FORMA TEMPORAL, PERDERÍA LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO RECONOCIDA QUE NO LLEGÓ A AGOTAR?

En el supuesto de que el trabajador fuera contratado por más de un año de forma temporal, se suspendería el derecho a la prestación por desempleo que no hubiera llegado a agotar. Durante el tiempo en que el trabajador esté contratado, no podrá percibir la prestación por desempleo. Sin embargo, si el contrato temporal finaliza antes de que se agote el plazo máximo de duración de la prestación, el trabajador podrá reanudar el cobro de la prestación por el tiempo que le quede pendiente de percibir. En este caso, el trabajador deberá comunicar al SEPE la finalización del contrato temporal y solicitar la reanudación del pago de la prestación.

pág. 11